INFORME DE SECRETARIA: ***500013110001202l-00030-00****. Villavicencio, nueve (9) de febrero de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderado la señora ***DORA EMILCE CALA PADILLA,*** *de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:*

1. *Se advierte que no fue pedida medida cautelar alguna, por lo cual se harían nugatorias las pretensiones de la demanda.*
2. *Teniendo en cuenta que no se ha solicitado medidas cautelares la parte actora deberá cumplir con lo establecido en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y aportar la prueba.*
3. *Los hechos deben ser claros. En este caso se sugiere elaborar una tabla para indicar el cumplimiento o incumplimiento del demandado de manera parcial o total según sea el caso, con los siguientes ítems. Valor de la cuota (mes a mes, año a año), abono, saldo adeudado, de tal manera que no se genere duda pues de la forma como se ha hecho puede ocurrir.*
4. *Las pretensiones deben ser correctamente formuladas, por ejemplo: librar mandamiento de pago por la cuota de abril de 2017, librar mandamiento de pago por la cuota de mayo de 2017 y así sucesivamente.*
5. *No se realizó los incrementos anuales de la cuota alimentaria pactados, esto es con base en el salario mínimo legal mensual vigente.*
6. *Las mudas de ropa son exigibles a diciembre 31 de cada año. En ese sentido así se debe expresar en cada una de las pretensiones relacionadas con ellas.*
7. *Dentro de las pruebas solicitadas es innecesaria la petición del registro civil de nacimiento del demandado.*
8. *El poder aportado está errado, pues aquel fue conferido para un proceso de disminución de cuota alimentaria y no ejecutivo como corresponde en el presente caso. Por lo anterior, lo debe corregir.*

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado LUIS ALBERTO RIOS MARIN como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. _017_ del 18 DE MARZO DE 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria